



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ GÓMEZ
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00087-00

El abogado Carlos Adolfo Leyva Marín, designado como curador ad-Litem, se excusa de aceptar el nombramiento por cuanto ya fue designado por este mismo despacho al interior del proceso declarativo de pertenencia identificado con el No. 2021-00054, allegando prueba sumaria de su aceptación.

Frente a lo anterior, por secretaría se corroboró que en efecto, el 1 de agosto de 2023 se recibió la contestación de la demanda en el trámite indicado, por lo tanto, se relevará al referido profesional del derecho y se designará como curador Ad-Litem, al Dr. Jair Antonio Meza Cely, portador de la T.P. No. 215.688 del C.S. de la J., abogado que ejerce su profesión en este despacho judicial.

Comuníquese al referido abogado en su dirección para notificaciones judiciales, esto es, info@abogadoslegalhelp.com, la designación que le está siendo efectuada y notifíquesele personalmente el auto que libró mandamiento de pago.

En dicha comunicación se le advertirá al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación, bien sea presencialmente o mediante el correo electrónico, o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con

la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
6 de diciembre de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde74dee4feb7f2ecd2daae5d6929624d1982fe05a88265a13aacb33b499ce6**

Documento generado en 05/12/2023 11:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>